



MUNICIPIO DE VILLA CLARA
CONCEJO DELIBERANTE
Villa Clara - Entre Ríos

ORDENANZA 019/25

VISTO:

Las disposiciones de la Ordenanza Nº 011/20, que regula la instalación y funcionamiento de estructuras de soporte de antenas de telefonía; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario actualizar la regulación existente, para contemplar entre sus disposiciones a las estructuras de soporte de antenas de otros tipos, teniendo en cuenta sus particularidades.

Que, los requisitos exigidos para la construcción y funcionamiento de estas estructuras no deben ser un obstáculo para su instalación, atento al innegable valor y utilidad que las mismas tienen para la comunidad y a la vigencia de normas nacionales (Ley Nacional de Telecomunicaciones Nº 19.798 y la Ley Argentina Digital Nº 27.078) que impiden obstaculizar la prestación de servicios que utilizan este tipo de obras civiles.

Que, debe tenerse presente la diferencia que existe entre las antenas de telefonía en general y el resto de las antenas, tanto desde el punto de vista estructural como de emisión de radiaciones no ionizantes.

Que además se requiere actualizar los montos vigentes para las estructuras de soporte de antenas de telefonía, para permitir la adecuada prestación y financiamiento de los servicios prestados.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES
Ámbito de aplicación

ARTICULO 1º) La presente Ordenanza regula la instalación de estructuras de soporte de antenas de cualquier tipo, como así también de los elementos transmisores y/o receptores que se ubican en dichas estructuras. Quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, las siguientes estructuras de soporte de antenas:

- a) Las que se encuentren instaladas en terrenos particulares y se destinen exclusivamente al uso particular (no comercial).
- b) Las antenas individuales instaladas en los domicilios particulares para permitir la utilización de servicios diversos, tales como internet, televisión satelital, televisión abierta por aire, televisión cerrada por aire y similares.

Definiciones

ARTICULO 2º) Se denomina "estructura de soporte" a toda estructura, equipamiento o elemento específico que, desde el terreno o sobre una edificación, es instalado con el fin de soportar estructuralmente los elementos necesarios para realizar y/o recibir transmisiones. Se denomina "antena" a cada uno de los elementos transmisores y/o receptores de señales que se emplazan en la estructura de soporte.



MUNICIPIO DE VILLA CLARA

CONCEJO DELIBERANTE

Villa Clara - Entre Ríos

Bajo el término "telefonía" queda comprendida la telefonía fija o de red, la telefonía celular o móvil, la radiotelefonía (sistemas tipo "push to talk") y cualquier dispositivo similar.

Se entiende por "propietario", al titular, administrador, explotador, constructor y/o responsable de la estructura de soporte de antenas.

Estructuras de soporte de antenas de telefonía: Permiso de construcción y requisitos a cumplimentar – Situación de las estructuras ya construidas

ARTICULO 3º) Antes de instalar NUEVAS ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE ANTENAS DE TELEFONÍA, los propietarios de las mismas deberán solicitar autorización para construirlas, a cuyo fin deberán cumplimentar las siguientes exigencias:

a) Presentación de una NOTA DIRIGIDA A ESTA MUNICIPALIDAD, solicitando la inscripción en el "Registro Municipal de Estructuras de Soporte de Antenas" referido en el artículo 5º de la presente Ordenanza, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a.1) Estatuto Social, contrato social o similar (en caso de personas jurídicas), y D.N.I., L.C., L.E. o pasaporte del solicitante (en el caso de personas físicas), en copias certificadas por escribano público.

a.2) Licencia de Operador de Telecomunicaciones (copia certificada por escribano público).

a.3) Constancia de CUIT suscripta por persona autorizada.

a.4) Documentación necesaria para acreditar la representación de los firmantes (poder, acta de designación, contrato social, etc.), cuando se trate de una persona jurídica o de una persona física que no intervenga de manera personal (copia certificada por escribano público).

a.5) Informar el domicilio legal de la Empresa o el domicilio real de la persona física solicitante.

a.6) Informar los datos de la persona o Área de la Empresa que operará como contacto (teléfonos, dirección de correo electrónico, etc.).

En caso de que el solicitante ya estuviera inscripto en el "Registro Municipal de Estructuras de Soporte de Antenas", sólo deberá acompañar copia de la nota mediante la cual oportunamente solicitó su inclusión en el mismo.

b) Presentación de una SOLICITUD DE FACTIBILIDAD, en la que conste la ubicación de la futura estructura de soporte (domicilio, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y altura necesaria de la instalación.

c) Presentación de una NOTA DE SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

c.1) Declaración jurada de la radiobase presentada ante la Comisión Nacional de Comunicaciones (copia certificada por escribano público).

c.2) Contrato de locación, contrato de comodato, boleto de compraventa, escritura o cualquier otro título que acredite la autorización para utilizar el inmueble en el que se efectuará la instalación (copia certificada por escribano público).

c.3) Autorización de la Fuerza Aérea Argentina en lo relativo a la altura máxima permitida en el lugar de instalación (copia certificada por escribano público).

c.4) Informe de impacto ambiental, suscripto por la Empresa y por un profesional competente.

c.5) Cálculo teórico de radiaciones no ionizantes.

c.6) Póliza de seguro de responsabilidad civil (copia certificada por escribano público).

c.7) Cómputo y presupuesto de la obra.

c.8) Plano de proyectos de obra y electromecánicos, firmados por ingeniero y visado por el Consejo Profesional correspondiente.



MUNICIPIO DE VILLA CLARA

CONCEJO DELIBERANTE

Villa Clara - Entre Ríos

d) Pago de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 7º y 8º de la presente Ordenanza.

Cumplimentada la totalidad de los requisitos, la Municipalidad procederá a otorgar el respectivo permiso de construcción y puesta en marcha, si así correspondiera. - Una vez acreditada la finalización de la obra, la Municipalidad dispondrá la realización de la inspección técnica que corresponda, y luego de ello otorgará el correspondiente certificado de habilitación de la estructura de soporte, si así correspondiera.

En caso de ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE ANTENAS DE TELEFONÍA QUE YA SE ENCONTRAREN INSTALADAS a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, los propietarios de las estructuras de soporte deberán cumplimentar los requisitos previstos en los incisos a) y d) del presente artículo, y acompañar una NOTA DE SOLICITUD DE HABILITACIÓN con la que adjuntarán la documentación referida en el inciso c), excepto la detallada en los apartados c.4), c.5), c.7) y c.8).

Otro tipo de estructuras de soporte de antenas: Permiso de construcción y requisitos a cumplimentar – Situación de las estructuras ya construidas

ARTICULO 4º) Antes de instalar NUEVAS ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE ANTENAS QUE NO SEAN DE TELEFONÍA y estén comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza (por ejemplo, antenas de estaciones de AM o FM, antenas transmisoras de sistemas de Internet, antenas de recepción y/o transmisión de señales de televisión abierta o cerrada, etc.), los propietarios de las mismas deberán solicitar autorización para construirlas, a cuyo fin deberán cumplimentar las siguientes exigencias:

a) Presentación de una NOTA DIRIGIDA A ESTA MUNICIPALIDAD, solicitando la inscripción en el "Registro Municipal de Estructuras de Soporte de Antenas" referido en el artículo 5º de la presente Ordenanza, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a.1) Estatuto Social, contrato social o similar (en caso de personas jurídicas), y D.N.I., L.C., L.E. o pasaporte del solicitante (en el caso de personas físicas), en copias certificadas por escribano público.

a.2) Constancia de CUIT o de inscripción en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, suscripta por persona autorizada.

a.3) Documentación necesaria para acreditar la representación de los firmantes (poder, acta de designación, contrato social, etc.), cuando se trate de una persona jurídica o de una persona física que no intervenga de manera personal (copia certificada por escribano público).

a.4) Informar cuál es el domicilio legal de la Empresa o el domicilio real de la persona física que interviene.

a.5) Informar los datos de la persona o Área de la Empresa que operará como contacto (teléfonos, dirección de correo electrónico, etc.).

En caso de que el solicitante ya estuviera inscripto en el "Registro Municipal de Estructuras de Soporte de Antenas", sólo deberá acompañar copia de la nota mediante la cual oportunamente solicitó su inclusión en el mismo.

b) Presentación de una SOLICITUD DE FACTIBILIDAD, en la que conste la ubicación de la futura estructura de soporte (domicilio, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y altura necesaria de la instalación.

c) Presentación de una NOTA DE SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA. Con posterioridad a la presentación de esta nota, la Municipalidad podrá exigir que se adjunte la documentación referida en los apartados c.1) a c.8) inclusive del artículo anterior que considere pertinente de acuerdo al tipo de estructura de soporte que se pretenda construir, lo que deberá ser notificado fehacientemente al solicitante. El solicitante contará con un plazo de quince (15) días hábiles administrativos para aportar la documentación requerida.



MUNICIPIO DE VILLA CLARA
CONCEJO DELIBERANTE

Villa Clara - Entre Ríos

Cumplimentada la totalidad de los requisitos, la Municipalidad procederá a otorgar el respectivo permiso de construcción y puesta en marcha, si así correspondiera. Una vez acreditada la finalización de la obra, la Municipalidad dispondrá la realización de la inspección técnica que corresponda, y luego de ello otorgará el correspondiente certificado de habilitación de la estructura de soporte, si así correspondiera.

En caso de estructuras de SOPORTE DE ANTENAS QUE YA SE ENCONTRAREN INSTALADAS a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, los propietarios de las estructuras de soporte deberán cumplimentar los requisitos previstos en los incisos a), y acompañar una NOTA DE SOLICITUD DE HABILITACIÓN a la que será de aplicación lo dispuesto en el inciso c) del presente artículo.

Registro de estructuras y/o antenas

ARTICULO 5º) Créase el "REGISTRO MUNICIPAL DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE ANTENAS", en el que deberán anotarse todas aquellas empresas destinadas a esta actividad, mediante la presentación de una Nota solicitando la inclusión en el mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 3º inciso a) y 4º inciso a) de la presente Ordenanza.

En el caso de estructuras de soporte que ya se encuentren instaladas a la fecha de entrada en vigencia de la presente, la solicitud de inclusión en dicho Registro deberá efectuarse en oportunidad de solicitarse la habilitación de cada estructura de soporte, de acuerdo a lo previsto en el último párrafo de los artículos 3º y 4º de la presente Ordenanza, y en el artículo siguiente.

**Situación de las estructuras portantes existentes a la fecha de sanción -
Modificación de estructuras e instalación de nuevas antenas**

ARTICULO 6º) Toda estructura de soporte de antenas que al momento de sanción de esta Ordenanza se encuentre emplazada en jurisdicción de esta Municipalidad, deberá solicitar la habilitación y su inscripción en el Registro referido en el artículo 5º de la presente Ordenanza, en un término no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, en la forma y condiciones que establece el último párrafo de los artículos 3º y 4º de la presente Ordenanza.

Asimismo, antes de efectuar modificaciones en estructuras portantes ya existentes o de instalar nuevas antenas sobre las mismas, deberá presentarse una nota ante esta Municipalidad, mediante la cual se solicite autorización para efectuar la modificación o instalación.

CAPÍTULO II

TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN

**Hecho imponible – montos a abonar – contribuyentes y responsables -
exenciones**

ARTICULO 7º) Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes a la sanción de la presente Ordenanza, los propietarios y/o solicitantes deberán abonar por única vez una tasa que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación.



MUNICIPIO DE VILLA CLARA
CONCEJO DELIBERANTE
Villa Clara - Entre Ríos

Montos a pagar

ARTICULO 8º) Los montos a pagar, por única vez y por cada estructura de soporte, serán los siguientes:

- a) Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía, de cualquier altura: \$1.000.000. Por cada estructura portante no convencional y/o de tipo "Wicap", se abonará un monto equivalente a UN TERCIO (1/3) del referido precedentemente. Las estructuras utilizadas exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia estarán exentas del pago.
- b) Estructuras de soporte de antenas de recepción y/o emisión destinadas al servicio de Internet (no incluye a las antenas ubicadas en los domicilios de los usuarios): \$350.000.
- c) Estructuras de soporte de antenas satelitales de recepción de señales de TV, utilizadas por empresas de videocable (no incluye a las antenas ubicadas en los domicilios de los usuarios): \$350.000.
- d) Habilitación de cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas que no se encontraren exentas:
 - d.1) De hasta 20 metros de altura: \$20.000.
 - d.2) De 20 a 40 metros de altura: \$40.000.
 - d.3) De más de 40 metros de altura: \$60.000.

Cuando la misma estructura portante sea utilizada por antenas de diverso tipo, deberá abonarse el mayor monto que resulte aplicable de acuerdo a los tipos de antenas existentes sobre esa estructura.

CAPÍTULO III

**TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E
INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS**

Hecho imponible – contribuyentes y responsables – base imponible

ARTICULO 9º) Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura de soporte y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonará anualmente el importe fijo previsto en el artículo siguiente.

Serán contribuyentes de esta tasa quienes resulten propietarios de las estructuras portantes. Serán responsables solidarios del pago, los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios.

Montos a pagar y vencimientos

ARTICULO 10º) Los montos a pagar anualmente serán los siguientes:

- a) Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía, de cualquier altura: \$1.250.000. Por cada estructura portante no convencional y/o de tipo "Wicap", se abonará un monto equivalente a UN TERCIO (1/3) del referido precedentemente. Las estructuras utilizadas exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia estarán exentas del pago.
- b) Estructuras de soporte de antenas de recepción y/o emisión destinadas al servicio de Internet (no incluye a las antenas ubicadas en los domicilios de los usuarios): \$420.000.
- c) Estructuras de soporte de antenas satelitales de recepción de señales de TV, utilizadas por empresas de videocable (no incluye a las antenas ubicadas en los domicilios de los usuarios): \$420.000.
- d) Habilitación de cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas que no se encontraren exentas:
 - d.1) De hasta 20 metros de altura: \$25.000.
 - d.2) De 20 a 40 metros de altura: \$50.000.



MUNICIPIO DE VILLA CLARA
CONCEJO DELIBERANTE

Villa Clara - Entre Ríos

d.3) De más de 40 metros de altura: \$75.000.

Cuando la misma estructura portante sea utilizada por antenas de diverso tipo, deberá abonarse el mayor monto que resulte aplicable de acuerdo a los tipos de antenas existentes sobre esa estructura.

El plazo para el pago vencerá el 31/01 de cada año (o el día anterior si el mismo fuera inhábil), o a los treinta (30) de la notificación por cualquier medio de los montos vigentes, lo que acontezca con posterioridad.

Los montos previstos en este artículo siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura de soporte y/o sanción de la presente Ordenanza, y el final del año calendario.

CAPÍTULO IV
OTRAS DISPOSICIONES

Recargos

ARTICULO 11º) La falta de pago de las tasas previstas en esta Ordenanza, devengará automáticamente un recargo mensual que será calculado a la tasa de interés punitivo que establezca el Fisco Nacional (ARCA u organismo que la sustituya), que se calculará desde la fecha de vencimiento establecida en los artículos anteriores o desde los treinta (30) días corridos posteriores a la notificación por cualquier medio de esta Ordenanzas y de los demás detalles necesarios para el pago.

Sin perjuicio de ello, si las tasas no son abonadas voluntariamente a su vencimiento, y debe procederse a emitir y notificar la liquidación administrativa prevista en el artículo 13º, se generará automáticamente un recargo adicional del CINCO POR CIENTO (5%) de la suma total intimada, destinado a cubrir las actividades y gastos administrativos adicionales que demande dicha tarea y los gastos de envío de las notificaciones correspondientes.

**Situación de las estructuras portantes existentes a la fecha de sanción -
Modificación de estructuras e instalación de nuevas antenas**

ARTICULO 12º) Toda estructura portante de antenas de telefonía que al momento de sanción de esta Ordenanza se encuentre emplazada en jurisdicción de esta Municipalidad, deberá solicitar la habilitación de la misma en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, cumplimentando requisitos previstos en el artículo 3º de la presente Ordenanza (con las limitaciones que surgen del último párrafo de esa norma), aunque dicha estructura se encontrare habilitada con anterioridad.

Asimismo, antes de efectuar modificaciones en estructuras portantes o de instalar nuevas antenas (aún en estructuras portantes ya existentes), deberá presentarse una nota ante esta Municipalidad, mediante la cual se solicite autorización para efectuar la modificación o instalación. La autorización se entenderá automáticamente concedida si no es expresamente rechazada dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la solicitud. La realización de las modificaciones sin la previa autorización municipal, dará lugar a una multa automática por el valor equivalente al 50% del monto de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" que correspondería abonar por la estructura portante relacionada a la instalación que se pretende modificar o sobre la cual se pretende instalar la nueva antena.



MUNICIPIO DE VILLA CLARA

CONCEJO DELIBERANTE

Villa Clara - Entre Ríos

Infracciones y sanciones

ARTICULO 13º) Transcurridos los plazos previstos en la presente Ordenanza u otorgados por la Municipalidad sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos, el Departamento Ejecutivo aplicará a estos una multa de dos (2) veces el valor de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" que le correspondiere, la cual deberá ser abonada dentro de los 5 días de notificado. En el mismo acto en que se notifique la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Municipalidad dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo aplicará una nueva multa de dos (2) veces la determinada en primera instancia. Las multas referidas en el presente artículo generarán intereses y/o recargos hasta el momento del efectivo pago. Además de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsables de las mismas, cuando estas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos o la comunidad.

Procedimiento de determinación

ARTICULO 14º) Para la determinación de estas tasas se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.

Responsabilidad solidaria

ARTICULO 15º) Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en esta Ordenanza y sus correspondientes intereses.

Vigencia, publicación y derogaciones

ARTICULO 16º) La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación, y se mantendrá vigente mientras no sea expresamente o tácitamente derogada por otra Ordenanza.

A partir de su entrada en vigencia, queda derogada la Ordenanza N° 011/20 y todas las ordenanzas que se opongan a la presente.

A todos los efectos legales, la notificación por cualquier medio (incluso por correo electrónico) del texto completo de la presente Ordenanza, se considerará equivalente a su publicación, tanto si se realiza de manera independiente como si se la adjunta junto a la liquidación administrativa prevista precedentemente.



MUNICIPIO DE VILLA CLARA

CONCEJO DELIBERANTE

Villa Clara - Entre Ríos

ARTICULO 17º) Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Dada en la sala de sesiones "Presidente Raúl Ricardo Alfonsín" del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.-

FIRMADO: SUSANA CARINA FERNANDEZ – PRESIDENTE H.C.D.
DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.

DIEGO DAMIAN HUCK
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



Susana C. Fernandez
Presidente
H. Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº 019-25

SESION (ORDINARIA)

FECHA DE SANCION (13-11-25)

RESULTADO DE LA VOTACIÓN

DOREMAN RODOLFO

AFIRMATIVA

BEKER MARISA

AUSENTE

FERNANDEZ ESTELA

AFIRMATIVA

MARTINEZ FEDERICO

AFIRMATIVA

GERFO TAMARA

AFIRMATIVA

GOMEZ ARIEL

AFIRMATIVA

SOSA PATRICIA

AFIRMATIVA